

gistro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23477** *DECRETO 3182/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Artazcoz Conde.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Artazcoz Conde, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, y con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Javier Artazcoz Conde conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23478** *DECRETO 3183/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Morales Montes.*

Visto el expediente de indulto de José Morales Montes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona, que en sentencia de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Morales Montes, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23479** *DECRETO 3184/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Juan Puentes Presa.*

Visto el expediente de indulto de Juan Puentes Presa, condenado por la Audiencia Provincial de Jaen en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Puentes Presa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23480** *DECRETO 3185/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Carlos Ignacio Zamorano Tejero.*

Visto el expediente de indulto de Carlos Ignacio Zamorano Tejero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de escándalo público a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de veinte mil pesetas e inhabilitación especial para cargos públicos y derechos de sufragio durante nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Carlos Ignacio Zamorano Tejero del resto de esta pena de inhabilitación que tiene pendiente de cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23481** *DECRETO 3186/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Juan Bautista Pegueroles Cheto.*

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Pegueroles Cheto, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en once de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de dos delitos: uno de imprudencia temeraria, con resultado de muerte, y otro de conducción ilegal, a las penas de dos años de prisión menor y privación del permiso de conducir por tres años y a la multa de cinco mil pesetas, respectivamente, por cada uno de los citados delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Bautista Pegueroles Cheto del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**23482** *DECRETO 3187/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Aosta Barba.*

Visto el expediente de indulto de José Aosta Barba, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo, con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;